

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 27 de marzo de 1991

por la que se autoriza la prórroga o la tácita reconducción de determinados acuerdos comerciales celebrados por Estados miembros con países terceros

(91/169/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la Decisión 69/494/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1969, referente a la progresiva uniformidad de los acuerdos relativos a las relaciones comerciales de los Estados miembros con terceros países y la negociación de acuerdos comunitarios<sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 3,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, para los acuerdos y protocolos enumerados en el Anexo, la prórroga o la tácita reconducción más allá del periodo de transición fue autorizada en último lugar por la Decisión 90/37/CEE<sup>(2)</sup>;

Considerando que los Estados miembros interesados solicitaron la autorización de prorrogar o reconducir dichos acuerdos para evitar una discontinuidad en sus relaciones comerciales convencionales con los países terceros en cuestión;

Considerando, no obstante, que la mayoría de los ámbitos cubiertos por dichos acuerdos nacionales son en adelante objeto de acuerdos comunitarios; que en estas condiciones se trata de autorizar el mantenimiento de los acuerdos nacionales sólo para los ámbitos no cubiertos

por acuerdos comunitarios; que, en consecuencia, esta autorización no debe contravenir la obligación de los Estados miembros de evitar y, en su caso, eliminar toda incompatibilidad entre dichos acuerdos y las disposiciones del derecho comunitario;

Considerando que, por otra parte, las disposiciones de los acuerdos que se deban prorrogar o reconducir tácitamente no deben constituir durante el periodo considerado un obstáculo a la ejecución de la política comercial común;

Considerando que los Estados miembros interesados han declarado que la prórroga o la tácita reconducción de dichos acuerdos no tendrá por efecto impedir la apertura de negociaciones comunitarias con los terceros países en cuestión y la transferencia de las materias comerciales de dichos acuerdos a acuerdos comunitarios, ni impedir, durante el periodo considerado, la adopción de medidas necesarias para conseguir la uniformidad de los regímenes de importación de los Estados miembros;

Considerando que, como resultado de la consulta prevista en el artículo 2 de la Decisión 69/494/CEE, se ha comprobado, como lo confirman las declaraciones antes citadas de los Estados miembros interesados, que las disposiciones de los acuerdos que se deban prorrogar o reconducir tácitamente no constituyen, durante el periodo considerado, un obstáculo para la ejecución de la política comercial común;

Considerando que, en dichas condiciones, dichos acuerdos pueden ser objeto de una prórroga o de una tácita reconducción para un periodo limitado,

(1) DO n° L 326 de 29. 12. 1969, p. 39.

(2) DO n° L 21 de 26. 1. 1990, p. 67.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

*Artículo 2*

*Artículo 1*

Los acuerdos comerciales y protocolos celebrados por Estados miembros con los países terceros enumerados en el Anexo podrán, hasta la fecha indicada frente a cada uno de ellos, ser prorrogados o tácitamente reconducidos para los ámbitos no cubiertos por acuerdos entre la Comunidad y los países terceros en cuestión, siempre que sus disposiciones no estén en contradicción con las políticas comunes existentes.

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 27 de marzo de 1991.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

R. GOEBBELS

## ANEXO — BILAG — ANHANG — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ — ANNEX — ANNEXE — ALLEGATO — BIJLAGE — ANEXO

Estado miembro	Pais tercero	Naturaleza y fecha del Acuerdo	Prorrogado o tácitamente reconducido hasta el
Medlemsstat	Tredjeland	Aftalens art og datering	Udløb efter forlængelse eller stiltiende videreførelse
Mitgliedstaat	Drittland	Art und Datum des Abkommens	Ablauf nach Verlängerung oder stillschweigender Verlängerung
Κράτος μέλος	Τρίτη χώρα	Φύση και ημερομηνία της συμφωνίας	Ημερομηνία λήξεως κατόπιν της παρατάσεως ή της σιωπηρής ανανέωσης
Member State	Third country	Type and date of Agreement	Prolonged or tacitly renewed until
État membre	Pays tiers	Nature et date de l'accord	Échéance après prorogation ou tacite reconduction
Stato membro	Paese terzo	Natura e data dell'accordo	Scadenza dopo la proroga o il tacito rinnovo
Lid-Staat	Derde land	Aard en datum van het akkoord	Vervaldatum na al dan niet stilzwijgende verlenging
Estado-membro	Pais terceiro	Natureza e data do acordo	Prorrogado ou tácitamente renovado até
BENELUX	Tunisie/ Tunesië	Accord commercial/ Handelsakkoord 1. 8. 1958	31. 3. 1992
DANMARK	Schweiz	Vareudvekslingsaftale 15. 9. 1951	31. 12. 1991
DEUTSCHLAND	Indonesien Südkorea	Handelsabkommen vom Handelsabkommen vom 22. 4. 1953 8. 4. 1965	31. 3. 1992 7. 4. 1992
ΕΛΛΑΔΑ	Αίγυπτος Μαρόκο Τουρκία Ινδία Ισραήλ Πακιστάν	Εμπορική συμφωνία Εμπορική συμφωνία Εμπορική συμφωνία Εμπορική συμφωνία Εμπορική συμφωνία Εμπορική συμφωνία 1. 1. 1979 1. 11. 1961 7. 11. 1953 31. 1. 1973 30. 1. 1969 17. 1. 1963	1. 1. 1992 1. 11. 1991 7. 11. 1991 31. 1. 1992 30. 1. 1992 17. 1. 1992
ESPAÑA	Camerún Chile Gabón Jordania Túnez	Acuerdo comercial Convenio comercial y de cooperación económica Acuerdo de cooperación económica y comercial Acuerdo comercial Acuerdo comercial 4. 2. 1964 9. 3. 1977 6. 2. 1976 16. 12. 1980 20. 4. 1961	4. 2. 1992 2. 3. 1992 6. 2. 1992 16. 12. 1991 20. 4. 1992

FRANCE	Afrique du Sud (*)	Échanges de lettres	18. 4. 1964	31. 12. 1991
	Corée du Sud	Échange de lettres	12. 3. 1963	31. 3. 1992
	Inde (*)	Accord commercial et échange de lettres	19. 10. 1959	31. 12. 1991
	Liban	Accord commercial	25. 3. 1955	10. 4. 1992
ITALIA	Corea del Sud El Salvador	Accordo commerciale	9. 3. 1965	} 8. 3. 1992
		Accordo commerciale	30. 3. 1953	
		Protocollo addizionale	21. 12. 1955	} 31. 3. 1992
	Indonesia	Accordo commerciale	23. 3. 1951	31. 3. 1992
		Iran	Scambio di note	29. 1. 1958
			23. 3. 1961	
	Israele	Accordo commerciale	5. 3. 1954	} 31. 3. 1992
		Scambio di lettere	5. 1. 1956	
		Processi verbali	{ 21. 10. 1956 11. 2. 1964	
	Iugoslavia	Accordo commerciale	1. 7. 1967	} 31. 12. 1991
Protocollo e scambio di note successivo		30. 4. 1969		
Repubblica Dominicana	Accordo commerciale	18. 2. 1954	11. 3. 1992	
PORTUGAL	Cabo Verde	Acordo comercial	20. 4. 1980	20. 4. 1992
	Egipto	Acordo comercial	20. 3. 1983	20. 3. 1992
	Moçambique	Acordo comercial	25. 5. 1981	25. 5. 1992
	São Tomé e Príncipe	Acordo comercial	17. 7. 1978	17. 7. 1992
	Tanzânia	Acordo comercial	30. 7. 1975	30. 7. 1992

(\*) Prorogation par échange de notes.